

2

RESOLUCIÓN 20240783

Por la cual se adopta la política para garantizar la Equidad de Género y asegurar el goce de los derechos de las mujeres, especialmente el derecho a una vida libre de violencias, atendiendo a los principios de igualdad y no discriminación, en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA.

La Gerente General del IDEA en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consignadas en la Resolución de Junta Directiva No. 006 de 2014 y Acta de sesión No. 12 de la Junta Directiva,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece, en el Preámbulo como y en su artículo 13, la igualdad como principio constitucional esencial; particularmente este último dispone que “[t]odas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”. Asimismo, establece en su Artículo 43 que “la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”.

Que aparejado a este reconocimiento, la Constitución Política establece la obligación del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando las medidas necesarias en favor de grupos discriminados o marginados.

Que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.

Que Colombia ha ratificado diversos tratados internacionales que garantizan los derechos de las mujeres. Así, mediante la Ley 51 de 1981 se aprobó la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmado en Copenhague el 17 de julio de 1980. Posteriormente, a través de la Ley 248 de 1995

aprobó “la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994”.

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, entiende como discriminación contra la mujer *“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”* (artículo 1°) y, establece la obligación de los Estados parte de tomar todas las medidas apropiadas, en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organización o empresa y en ese sentido, la obligación de abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.

Que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, entiende que la violencia contra la mujer puede ser física, sexual y psicológica y puede tener lugar dentro de la familia, en la comunidad o incluso, puede ser perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes y por lo tanto, estableció que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado (artículo 3°), lo que implica el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (artículo 6°). Este instrumento, establece la responsabilidad del Estado en materia de atención, prevención y sanción.

Que mediante la Ley 1257 de 2008, se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres y se reformaron los Códigos Penal, de Procedimiento Penal y la Ley 294 de 1996. De acuerdo con el artículo 1° de esta norma, su objeto es adoptar normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Que la Corte Constitucional ha señalado que las acciones afirmativas deben entenderse como las medidas adoptadas para aminorar los efectos negativos de las prácticas sociales que tradicionalmente han ubicado a personas o grupos en situaciones de inferioridad y desventaja (Sentencia C-371 de 2000). Estas medidas parten de reconocer el principio que establece que a situaciones desiguales deben aplicarse medidas correctivas que “favorezcan” a las personas discriminadas.

Que el 12 de marzo de 2013 el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Con-pes) dictó los lineamientos de Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, mediante documento Conpes Social 161, en el cual se estableció como objetivo contribuir a garantizar el pleno goce de los derechos de las mujeres colombianas, aplicando los principios de igualdad y no discriminación.

Que mediante Decreto 1930 de 2013, se adoptó la Política Pública Nacional de Equidad de Género, la cual está compuesta por un conjunto de políticas, lineamientos, procesos, planes indicativos, instituciones, instancias y el Plan integral para garantizar una vida libre de violencias contenidas en el documento Conpes Social 161 de 2013 y las normas que los modifiquen o adicionen.

Que la Resolución de Junta Directiva No. 006 de 2014 *“Por medio de la cual se reforman los estatutos del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA”*, establece en su artículo décimo tercero, numeral primero, que son funciones de la Junta Directiva *“formular a iniciativa propia o de la Administración del IDEA las políticas generales del Instituto dentro de su objeto y los planes y programas que deben incorporarse a los generales de desarrollo del Departamento, aprobarla, hacerle seguimiento y evaluación a las mismas”*.

Que la Junta Directiva decidió por unanimidad en Sesión Ordinaria No. 12 que se llevó a cabo el 23 de agosto de 2024, delegar en la Gerente General del IDEA la facultad para elaborar y expedir las políticas internas de género, diversidad sexual e identidad de género y los protocolos de atención correspondientes.

En mérito de lo expuesto, la Gerente General del Instituto para el Desarrollo de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Adoptar la política para garantizar la Equidad de Género y asegurar el goce de los derechos de las mujeres, especialmente el derecho a una vida libre de violencias, atendiendo a los principios de igualdad y no discriminación, en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objetivos específicos. Son objetivos específicos los siguientes:

1. Avanzar en la eliminación de las prácticas que construyen, reproducen y refuerzan la violencia en contra de las mujeres.
2. Contribuir a garantizar el pleno goce de los derechos de las mujeres aplicando los principios de igualdad y no discriminación. En ese sentido, se adoptarán las medidas y acciones afirmativas necesarias.

3. Avanzar en la adopción del enfoque diferencial de género en las políticas, planes, programas y demás actuaciones que adelante el instituto.

4. Investigar y sancionar toda forma de violencia en contra de las mujeres.

ARTÍCULO TERCERO: Enfoques. Los planes, programas y acciones asociadas a la presente política, tendrán en cuenta los siguientes enfoques:

1. Enfoque de derechos humanos: Se parte del reconocimiento de todos los servidores y colaboradores que hacen para del IDEA, como personas sujetos de derechos. Esta política está regida por la cláusula de igualdad y no discriminación e identifica a los titulares del derecho también como titulares de deberes.

2. Enfoque de prevención: Se desarrollarán y aplicarán planes, programas y acciones tendientes a prevenir la ocurrencia de situaciones que reproduzcan escenarios de violencia contra las mujeres.

3. Enfoque diferencial de género: Parte del reconocimiento de las condiciones de desigualdad a las que históricamente han estado sometidas las mujeres y en ese sentido, entiende que se requiere de la implementación de acciones y medidas de discriminación positiva para la materialización de la igualdad y en ese sentido, para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias.

ARTÍCULO CUARTO: Principios. Sin excluir otros que sean aplicables, los siguientes principios orientarán los planes, programas y acciones que se enmarquen en la presente Resolución:

- **Igualdad y no discriminación:** Este principio entiende que todos los seres humanos son iguales en dignidad y tienen derecho a ser tratados con respeto y consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil.

- **Equidad:** Se busca promover y garantizar condiciones reales de justicia e igualdad social; de acuerdo con el principio de equidad, se fomentarán y adoptarán medidas que prevengan y eliminen toda forma de discriminación y/o violencia en contra de las mujeres.

- **Autonomía:** Reconoce las capacidades y la libertad de las mujeres frente a sus derechos individuales para definir y actuar en consonancia con sus proyectos personales y colectivos de vida y de organización social

- **Participación:** Entiende a las mujeres como actoras sociales y políticas, interlocutoras y sujetos de

derechos, como condición para el ejercicio pleno de su ciudadanía.

- **Corresponsabilidad:** El Estado y la sociedad civil, son responsables de garantizar, promover y defender los derechos de las mujeres, especialmente, el derecho a una vida libre de violencias, además de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra ella.

- **Coordinación:** Todas las entidades del orden territorial que tengan dentro de sus funciones la atención y garantías de los derechos de ciudadanos y ciudadanas, deben garantizar la equidad de género y asegurar el goce efectivo de los derechos de las mujeres.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecución y seguimiento de la política. Corresponde a la dirección de Talento Humano ejercer la coordinación, orientación, planeación, implementación, seguimiento y evaluación de la presente política.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los **08-10-2024**

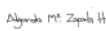
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




CATALINA GÓMEZ TORO
GERENTE GENERAL



Proyectó: LEIDYS LUZ FIGUEROA RUIZ
CONTRATISTA
DIRECCIÓN JURÍDICA



Revisó: ALEJANDRA MARÍA ZAPATA HOYOS
DIRECTOR TÉCNICO
DIRECCIÓN JURÍDICA



Aprobó: JUAN CARLOS HERRERA TORO
SECRETARIO GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA
SECRETARÍA GENERAL